

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Derecho a la Igualdad y la No Discriminación de la Comunidad GLBTI en
el Ecuador y en Uruguay**

Kathya Lily Orbe Andrade

Arturo Moscoso, Dr. Director de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito
para la obtención del título de Licenciada en Relaciones Internacionales

Quito, mayo de 2015

Universidad San Francisco de Quito

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

Derecho a la Igualdad y la No Discriminación de la Comunidad GLBTI en el Ecuador y en Uruguay

Nombre del estudiante

Arturo Moscoso, Doctor.

Director de Tesis

Andrés González, P.h. D.

Miembro del Comité de Tesis

Carmen Fernandez- Salvador, P.h. D.

Decana del Colegio de Ciencias

Sociales y Humanidades

Quito, mayo de 2015

© Derechos de autor

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: Kathya Lily Orbe Andrade

C. I.: 1724301997

Quito, mayo del 2015

DEDICATORIA

A mis padres Ernesto Orbe y Martha Andrade, sin su apoyo incondicional, amor y esfuerzo constante, no lo hubiera logrado.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia por acompañarme siempre en cada paso que doy en la vida. También, a los profesores de la Universidad San Francisco de Quito, que tuve la oportunidad de conocer a lo largo de mi carrera universitaria, por darme la apertura a nuevos conocimientos y experiencias académicas. Finalmente, quiero dar las gracias a mis amigos por compartir a mi lado varias experiencias a lo largo de estos cuatro años.

RESUMEN

Los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación son inherentes a todo ser humano independientemente de la identidad de género y preferencial sexual que posean. Con la finalidad de crear sociedades más inclusivas e iguales que fomenten el pleno desarrollo de la dignidad de cada individuos. No obstante, su aplicación ha variado entre estados lo que ha dejado desprotegida a las minorías sexuales en algunos países. Por lo tanto, esta tesina hace un estudio sobre la implementación de los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación reflejados en el matrimonio y la adopción que se otorgan a la comunidad GLBTI (geis, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex) por parte de Ecuador y Uruguay mediante un análisis comparativo de datos cualitativos basados en tratados internacionales y jurisdicción interna. Para poder verificar si es que la actuación del estado por medio de la institución de sus leyes ha violentado los derechos fundamentales anteriores mencionados.

ABSTRACT

The human rights of equality and nondiscrimination are inherent to all human being regardless of gender identity and sexual preference they have. In order to create more inclusive and equal societies that promote the full development of the dignity of each individual. However, implementation has varied between states which left unprotected sexual minorities in some countries. Therefore, this thesis makes a study on the implementation of the human rights of equality and non-discrimination reflected in marriage and adoption granted to the LGBTI community (gays, lesbian, bisexual, transgender and intersex) from Ecuador and Uruguay through a comparative analysis of qualitative data based on international treaties and domestic law. To verify if the performance of the state through the institution of laws has violated the fundamental rights mentioned above.

Tabla de contenido

Capítulo I	11
INTRODUCCIÓN	11
Antecedentes	13
El problema	15
Hipótesis	17
Pregunta de Investigación	18
Contexto y marco teórico	18
El propósito del estudio	19
El significado del estudio	19
Definición de términos	20
Presunciones del autor del estudio	22
Supuestos del estudio	22
Capítulo II	24
REVISIÓN DE LA LITERATURA	24
Géneros de la literatura incluidos en la revisión	25
Fuentes	25
Pasos en el proceso de revisión de la literatura	27
Derechos Humanos	27
Derecho a la igualdad	30
Derecho a la no discriminación	31
Reconocimiento de las relaciones	33
Concubinato	35
Matrimonio homosexual	36
La adopción	38
Casos de estudio	40
Ecuador	41
Uruguay	44
Capítulo III	46
METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	46
Contexto del método comparativo	47
Capítulo IV	48
ANÁLISIS DE DATOS	48
Reconocimiento por tratados internacionales	49

Ecuador	49
Uruguay	49
Reconocimiento por leyes internas	50
Capítulo V	57
Conclusión	57
Bibliografía	59

Lista de Tablas

Tabla 1	48
Tabla 2.....	49
Tabla 3.....	51

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos de Igualdad y no discriminación son derechos inherentes a cualquier ser humano sin importar la preferencia sexual o identidad de género que posea. Dentro de la comunidad internacional se ha presentado la necesidad de poseer un sistema que permita el compromiso efectivo para que se genere un cumplimiento por parte de todos los estados. Esto pudo ser posible con la creación de tratados internacionales que mediante su adhesión se crea un compromiso obligatorio con el estado para que hay un correcto desarrollo y funcionamiento. Además, va complementado con la incrementación de leyes internas que realizan un reconocimiento directo de los derechos fundamentales de los individuos en general.

No obstante, este proceso de reconocimiento ha sido difícil para algunos grupos minoritarios que han sido históricamente excluidos como es el caso de los GLBTI. Esto ha suscitado por la falta de interés por parte de los estados en crear sociedades más inclusivas en las que la seguridad y la libertad se encuentren respaldadas para todos sin ninguna excepción. Esta realidad ha venido cambiando durante los últimos años debidos al arduo trabajo de movimientos sociales y organización internacionales que se interesaron por el bienestar y el respeto a la dignidad de estas personas. Como efecto, varios países empezaron a reconocerles derechos a estas minorías sexuales mediante cambios realizados en sus marcos jurídicos. No obstante, es importante considerar que su implementación consiste en un proceso continuo de cambios que toma tiempo y que se va aplicando poco a poco en todos los contextos que regulan la vida en sociedad. Es

por eso que encontramos países con diferentes niveles y formas de reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad GLBTI.

Así, esto se puede representar en los casos de Ecuador y Uruguay países latinoamericanos que dentro de sus leyes reconocen los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación a la comunidad GLBTI pero que los han aplicado de manera diferente en el matrimonio y la adopción. Por un lado, encontramos a Ecuador que ha realizado avances significativos mediante la última Constitución y otras normas legales que, además de garantizar la igualdad y la no discriminación, permite la unión de hecho para las personas que pertenezcan al mismo sexo. Sin embargo, el matrimonio y la adopción siguen prohibidos en el Ecuador, lo que muestra que la comunidad GLBTI continúan recibiendo tratos desiguales y discriminatorios. Por otro lado, encontramos a Uruguay que ha tenido que atravesar por varias etapas de cambios, no solo jurídicas sin también sociales y culturales, para que se implementen leyes que permitan el matrimonio y la adopción. Por lo tanto, mediante esta investigación se pretende proveer de información empírica clara y precisa que muestre la realidad y el estado en el que se encuentran los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación del Ecuador y Uruguay mediante su aplicabilidad en la unión de hecho matrimonio y adopción.

A continuación se encuentra la Revisión de la Literatura dividida en tres partes: Derechos Humanos, reconocimiento de las relaciones y casos de estudio. Esto está seguido por la metodología y diseño de investigación para después finalizar con la conclusión.

Antecedentes

En el Ecuador, como en varios países occidentales, la inclusión de personas con distinta preferencia sexual a la heterosexual, ha tenido que pasar por un largo proceso de cambios tanto en los ámbitos legislativos, como políticos, sociales y culturales. En efecto encontramos que durante mucho tiempo se ligó a la homosexualidad a la enfermedad y al delito. Como se puede observar en ámbitos jurídicos dentro de los cuales la homosexualidad tenía un tratamiento penal mediado por la idea de enfermedad (Falconi, 2013). No obstante durante los últimos años se evidencia avances significativos en la legislación como la despenalización de la homosexualidad que sucede en el año de 1997 mediante la derogación del artículo 516 inciso 1 (*Ibid*, 2013).

Consecuentemente, los cambios continuaron a favor de la igualdad y libertades sexuales de los ciudadanos con diferente preferencia sexual a la heterosexual. Así, en la Constitución de 1998, en el Art. 23 numero 3 se reconoce la No Discriminación por Orientación Sexual, dando paso al reconocimiento de los mismos, como un derecho humano intrínseco, hecho que permitió al país ocupar el segundo lugar a nivel mundial, en realizar este reconocimiento (Vega, 2000). A nivel internacional, Ecuador ha firmado significativos acuerdos con relación a los Derechos Humanos de la comunidad GLBT. No obstante, aún no se ha suscrito como signatario la declaración de Yogyakarta que se enfoca en los derechos y garantías para la comunidad GLBT (Rosero, 2000). Es decir, que la intervención y la presión realizada por organizaciones internacionales han influido también de forma positiva para que el estado cada vez más realice acciones inclusivas que garantice los derechos de los homosexuales.

En la Constitución de 2008 se realizaron varios cambios favorables para las personas con diferente preferencia sexual, como el reconocimiento legal de las uniones de hecho para parejas formadas por personas del mismo sexo en el art. 67, incluyendo todos los derechos del matrimonio excepto la adopción conjunta. El texto aprobado dice que se permite: “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Adicionalmente, dentro de esta constitución se incluyó tanto orientación sexual como identidad de género dentro de las categorías protegidas (Varea y Cordero, 2008). Entonces, la ley como tal empieza a proteger a ciudadanos sexualmente diversos de cualquier tipo de discriminación y además realiza un reconocimiento de la unión de dos seres humanos pertenecientes al mismo sexo.

Uruguay por su parte también tuvo penalización a la homosexualidad, pero se la despenaliza en el año de 1934, luego, en el año de 1994 se determina que la edad de consentimiento de las personas con distinta preferencia sexual son los quince años (Muñoz, 2014). También se hablamos del reconocimiento de las relaciones de los GLBTI, este país ha pasado por varios cambios, motivo por el cual vale la pena destacar que Uruguay fue el primer país dentro de Latinoamérica en permitir las uniones de hecho entre dos personas del mismo sexo, así las parejas debían estar juntas al menos cinco años y firmar su registro posterior (Muñoz, 2014). Esto sucedió mediante la Ley de Unión Concubina que data en el 2006/ 2007. Posterior a aquello, se aprobaron el matrimonio y la adopción. La primera mediante la ley del matrimonio igualitario en el año 2012 y la segunda por medio de reformas que permiten la adopción en el año 2008, ambas leyes sustituyeron varios artículos dentro del Código Civil y el Código de la

Niñez y Adolescencia de este país (Muñoz, 2014). Entonces observamos que en este país los procesos para crear leyes que generen integración de la comunidad GLBTI se dio con bastante antelación a Ecuador. Además, cabe recalcar que sus procesos de integración de los derechos de igualdad y no discriminación se hacen cada vez más notorios dentro de su jurisdicción puesto que las minorías sexuales tienen derecho al matrimonio y a la adopción. En definitiva se muestran claras diferencias entre estos países latinoamericanos.

El problema

La presente investigación procura responder y proveer información a la sociedad con respecto al estado en el que se encuentran los Derechos Humanos de la igualdad y la no discriminación de la comunidad GLBTI en el Ecuador y Uruguay dentro del matrimonio y la adopción, al proporcionar una respuesta a la siguiente pregunta: ¿La actuación del Estado Ecuatoriano en relación a la comunidad GLBTI constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación a través de sus Leyes en el reconocimiento del matrimonio y la adopción a diferencia de Uruguay?

El problema con proveer una respuesta es que no existen suficientes estudios o investigaciones actuales con respecto al comportamiento de los estados ecuatoriano y uruguayo en relación a los sistemas de implementación de Derechos Humanos dentro de la constitución social a parte de los pertenecientes a ámbitos jurídicos como los tratados internacionales y legislación interna, que pueden ser usados para crear sociedades más inclusivas y tolerantes. Por lo que, hay que tener en cuenta que existe una diferencia significativa entre lo que se instituye en la ley y como ésta es ejercida. Así, se puede notar la presencia de un déficit de información en literatura sobre este tema principalmente por dos motivos:

En primer lugar, es importante considerar que la sociedad ecuatoriana se ha caracterizado por poseer pensamientos e ideologías conservadoras con lo que respecta a identidad y diversidad sexual. A pesar de que en los últimos años la posición de muchos ciudadanos ha cambiado de forma significativa no ha sido como se ha esperado. Como efecto la comunidad GLBTI es excluido y discriminado en instituciones de salud, en centros educativos, en sus trabajos e incluso dentro de sus propias familias. Por este motivo, debido a cierto tipo de normalización que se les ha atribuido a estos actos pocos son los académicos o científicos sociales que se interesan por estudiar este tema. Por lo tanto, existen pocas investigaciones con validez académica confiable y completa dirigida a la implementación de los Derechos Humanos dentro de parámetros sociales y culturales que a su vez se complementan con los jurídicos.

En segundo lugar, hay que considerar que las últimas actualizaciones de leyes que protegen a las minorías sexuales, tanto en Ecuador como en Uruguay, son recientes. Dentro de ellas se hicieron varios cambios significativos a favor de los Derechos Humanos de las los GLBTI en el país, como el establecimiento de sanciones hacia cualquier acto de discriminación y la legalización de la unión de hecho. Así, debido a que son recientes, hay pocas investigaciones referentes al tema y a como se está ejerciendo su cumplimiento. Por lo tanto, existe poca información acerca de la realidad por la que atraviesan las minorías sexuales después de los últimos cambios dentro del marco jurídico. Como efecto se ha podido ver que a pesar del reconocimiento formal de estos derechos en la vida cotidiana hay grandes diferencias entre lo que dice la ley y como se la ejerce.

En definitiva, debido a la falta de trabajos académicos enfocados en el tema, encuentro relevante que se entregue cada vez más información no solo completa sino también actualizada para que

quienes se interesen en el futuro por analizar situaciones como estas, puedan tener fundamentos más concretos y efectivos que generen avances investigativos para del país.

Hipótesis

La comunidad internacional ha velado por los Derechos Humanos de las personas para que se creen sociedades más inclusivas e iguales que den como fruto un progreso positivo y constante. Los derecho de igualdad y no discriminación permiten un desarrollo integro de la persona en ámbitos sociales, políticos, económicos, laborales y culturales lo cual permite que se dé un desarrollo normal de la vida de los individuos. Sin embargo, a pesar de los múltiples beneficios que estos poseen en varios países, se los han negado a la comunidad GLBTI. Para esto, se da una importancia significativa al estado como la entidad que tiene la capacidad de respaldar los derechos fundamentales de las personas así como su seguridad y desarrollo integro basado en la dignidad.

Ecuador y Uruguay son estados que se encuentran en posiciones diferentes con lo que respecta al reconocimiento de estos derechos humanos, más aún si se dirige la atención a ámbitos específicos donde se los puede ejercer como el matrimonio y la adopción. En consecuencia, la hipótesis que se pretende demostrar a lo largo de este trabajo es que la actuación del Estado Ecuatoriano a través de sus Leyes constituye una violación a los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación en el reconocimiento del matrimonio y la adopción de la Comunidad GLBTI a diferencia de lo que ocurre en Uruguay.

Esto será comprobado mediante el método de comparación con datos cualitativos de ambos casos de estudio que se fundamentan en tratados internacionales ratificados por los estados y por artículos de las legislaciones internas de cada uno. Partiendo de esta hipótesis este estudio

tiene como objetivo responder la pregunta de ¿La actuación del Estado Ecuatoriano en relación a la comunidad GLBTI constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación a través de sus Leyes en el reconocimiento del matrimonio y la adopción a diferencia de Uruguay?

Pregunta de Investigación

¿La actuación del Estado Ecuatoriano en relación a la comunidad GLBTI constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación a través de sus Leyes en el reconocimiento del matrimonio y la adopción a diferencia de Uruguay?

H1: La actuación del Estado Ecuatoriano a través de sus Leyes constituye una violación a los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación en el reconocimiento del matrimonio y la adopción de la Comunidad GLBTI a diferencia de Uruguay.

VI: El comportamiento del Estado Ecuatoriano y Uruguayo en los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación.

VD: La Comunidad GLBTI

Contexto y marco teórico

Las perspectivas para analizar el problema y objetivos planteados son varias debido a la existencia de una alta gama de opiniones y estudios académicos que tienen distintos enfoques con relación a la realidad a la que se enfrentan las minorías sexuales con relación a los Derechos Humanos en el Ecuador y Uruguay. Así, para poder analizar este problema se ha considerado

tomar en cuenta a conceptos relevantes de Derecho Internacional y Derechos Humanos para que los fundamentos que presentan tengan más validez empírica.

Así, en primera instancia se analizará el concepto de Derechos Humanos y su aplicabilidad dentro de los estados. Igualmente, debido a que esta investigación se enfoca solo en los derechos de igualdad y no discriminación, después se procederá a un análisis más profundo de los mismos tomando en cuenta a convenios y pactos importantes. Luego, se encuentran los ámbitos de aplicación de los Derechos Humanos mediante el reconocimiento de relaciones que son: la unión de hecho, el matrimonio y la adopción. Para concluir, encontramos a los casos de estudio de esta investigación es decir Ecuador y Uruguay.

El propósito del estudio

La intención principal de este trabajo es el de generar una relación entre el comportamiento del Estado de Ecuador y Uruguay en los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación de la comunidad GLBTI. La expectativa de este trabajo es comprobar el impacto de las acciones de los estados sobre la situación actual en la que se encuentran las personas con distinta preferencia sexual a la heterosexual. Específicamente, por qué es el estado quien tiene la obligación de garantizar y reconocer los Derechos Humanos a todos los individuos dentro de su jurisdicción interna. Además, es la institución que debe velar por la seguridad y los intereses de sus habitantes, por lo que se considera relevante su proceder y reacción porque marca la estructura a la que se rige la sociedad.

El significado del estudio

La relevancia de esta investigación está sujeta a la falta de trabajos que ha existido sobre el estado en el que se encuentran los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación de la comunidad GLBTI en ámbitos de reconocimiento de relaciones dentro del marco jurídico del Ecuador. Así, en este trabajo se presenta un análisis comparativo de este país con Uruguay para poder analizar la situación por la que están pasando las minorías sexuales y también; para mostrar cuales son los efectos dentro de las acciones que toman los estados dentro de cada caso para mostrar los escenarios de la realidad en la que se encuentran el reconocimiento de estos derechos fundamentales.

Además, este estudio proveerá información relevante académicamente significativa que contribuirá a que en el futuro los estudiantes puedan avanzar en investigaciones sobre los Derechos Humanos de las minorías sexuales en Ecuador y Uruguay. Asimismo, es importante tomar en cuenta que debido a que el país es nuevo en el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales este trabajo permitirá dar información actualizada y significativa acerca de la situación por la que este grupo está atravesando. De igual manera, debido a que la información empírica presentada muestra muchas posiciones con respecto al tema que se trata, permitiría que los estudiantes puedan tener una posición justificada respecto al tema. Es así que, mediante esta investigación, conjuntamente con otros trabajos académicos, se puede generar y despertar varios intereses por mejorar el sistema político, legislativo, social y cultural a favor de la igualdad entre ciudadanos dejando de lado las preferencias sexuales.

Definición de términos

GLBTI.- Geis, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex (INEC, 2013).

Estado.- es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y responsabilidad frente a las similares del exterior (Machicado, 2009).

Derechos Humanos.- son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Además, son consustanciales al hombre y anteriores al estado (Naciones Unidas, 2015).

Tratado internacional.- Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (Art. 2.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Igualdad.- Es un derecho humano entendido como la capacidad de todas las personas para disfrutar de sus derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones y excepciones que la ley señale concretamente y que se justifique con plenitud (Burgoa, 1982).

Discriminación.- Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, etnia, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen nacional o social, posición económica, condiciones de migrante, refugiados o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética o cualquier otra condición social que tiene por objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en un mismo plano de Derechos Humanos y libertades

fundamentales en el ámbito político, económico, social cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública y privada (CIDH, 2012).

Presunciones del autor del estudio

La información sobre este tema es obtenida de varias fuentes confiables que proporcionan información eficiente y actual acerca del comportamiento del estado del Ecuador y de Uruguay con lo que respecta al reconocimiento de los derechos humanos de igualdad y no discriminación. Principalmente se considera la declaración universal de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas que se encuentra publicada en su totalidad en la página web principal de la organización internacional. De la misma manera, se considerara las Constituciones y los tratados internacionales vigentes del Ecuador y de Uruguay que muestran la aplicabilidad de Derechos Humanos en la jurisdicción interna de estos países. También, se utilizan informes presentados por los gobiernos de cada país con respecto al reconocimiento de los derechos de la comunidad GLBTI presentados en las páginas oficiales de ambos gobiernos. Finalmente, se utilizará libros de varios académicos nacionales e internacionales que se enfocan en el tema a tratar bajo perspectivas y desde diferentes puntos de vista. Por lo tanto, es necesario mencionar que se busca objetividad e imparcialidad en el análisis de la información que se presenta en la investigación.

Supuestos del estudio

Este trabajo se basa en los supuestos de que la actuación del estado ecuatoriano a través de su Código Civil vigente constituye una violación de los Derechos Humanos Fundamentales de

igualdad y no discriminación de la comunidad GLBTI en ámbitos de reconocimiento de la unión de hecho, el matrimonio y la adopción. Para lo cual se realiza una investigación empírica y un análisis comparativo con Uruguay para poder ver de una manera más clara la realidad por la que está pasando esta minoría sexual dentro de los dos países. Finalmente, se pretende demostrar que otorgar el derecho a la unión de hecho, matrimonio y adopción para las minorías sexuales generan sociedades más inclusivas que cada vez más respetan los derechos de igualdad y no discriminación salvaguardando la dignidad de cada ser humano.

A continuación se encuentra la revisión de la literatura donde se analizara importante evidencia empírica, después se encuentra la metodología y diseño de investigación seguido por los análisis de datos y conclusiones.

Capítulo II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Dentro de esta sección se expondrá conceptos importantes que son relevante para esclarecer el problema planteado y que, además, corroboran con la comprobación de la hipótesis planteada dentro de este trabajo investigativo, para lo cual se dará uso de fuentes doctrinales, al igual que documento oficiales presentados por las Organizaciones Internacionales en específico por las Naciones Unidas con relación a los Derechos Humanos Fundamentales, así como también se dará uso a las Leyes Internas de los países de Ecuador y Uruguay.

Debido a que este trabajo se enfoca solo en el derecho a la Igualdad y la no Discriminación de los Derechos Humanos Fundamentales de la Comunidad GLBTI la información que se presentara en este capítulo se encontrara íntimamente relacionada con los mismos. Además, como lo que se quiere comprobar es que el Estado Ecuatoriano, dentro de su ley interna no ha reconocido estos derechos a las minorías sexuales, mediante la institución del matrimonio y la adopción en comparación a Uruguay, dentro de esta sección se tomara en cuenta dos ámbitos de aplicación de la igualdad y no discriminación dentro de estos estados: por un lado encontraremos al internacional en el cual se abordan conceptos de Derecho Internacional y se tomara en cuenta la labor de Tratados y Organizaciones Internacionales, por otro lado, se analizará la aplicación de los mismos derechos que se representan dentro de la ley interna de ambos estados, en la unión de hecho, matrimonio y adopción.

Géneros de la literatura incluidos en la revisión

Fuentes

Las fuentes de información que se usan en esta investigación son obtenidas de artículos académicos, páginas web confiables con publicaciones actuales de instituciones públicas y organizaciones internacionales, textos académicos, noticias confirmadas y encuestas.

Específicamente, los artículos académicos se encuentran publicados en JSTOR y EBSCO lo que significa que tiene un alto grado de validez científica y confianza en los datos publicados. Con relación a las páginas web se utilizan en específico publicaciones hechas por: el Gobierno Central del Ecuador y Uruguay, el Código Civil de Ecuador y Uruguay, la Asamblea Nacional del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador y Uruguay, la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil de Ecuador y Uruguay, la Fundación Causana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, La Organización de las Naciones Unidas, La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la comunidad LGBTI. Con el uso de estas fuentes se pretende obtener datos verídicos e información empírica que colabore de manera eficiente con este trabajo.

Adicionalmente, se usa textos académicos de Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas, Derecho Internacional, Derechos Humanos, Sociología y Psicología dentro de los cuales se puede destacar autores como: David Armstrong, Helene Lambert, Manuel Diez de Velasco, Thomas Buergenthal y Mathias Herdengen. Cada uno de ellos contribuye desde su respectiva visión de la realidad y ofrecen diferentes interpretaciones de los acontecimientos que están

sucediendo en la aplicación de los Derechos Humanos dentro del marco interno de los estados en general.

Con lo que respecta a noticias, en este trabajo se da relevancia a las publicadas a nivel interno en Uruguay y Ecuador como también a las noticias internacionales generales que habla de los Derechos Humanos de la Comunidad GLBTI, ya que ofrecen una visión y una narración de los hechos más próximos acerca de los sucesos relevantes.

Finalmente, es importante que dentro de esta sección también se dé importante atención a los datos cuantitativos que se presentan a nivel internacional para saber cuál es la situación actual global de las personas sexualmente diversas. A nivel interno, del mismo modo, se usaran este tipo de datos. Así, para el Ecuador se toma en cuenta la encuesta realizada por el INEC en el año 2013, la cual fue hecha en todo el país, para presentar un panorama de las condiciones de vida de la población GLBTI. Esta encuesta nos presenta información significativa en datos numéricos acerca de la discriminación, exclusión, salud, educación, trabajo, seguridad social, justicia, Derechos Humanos y participación ciudadana de las personas sexualmente diversas. Con relación a Uruguay se usa la encuesta de Opinión Pública sobre Diversidad Sexual en Uruguay realizada por última vez en el año 2009.

Así, con el uso de todas estas fuentes se busca obtener una calidad de información alta con datos actuales y con validez empírica significativa, para que este trabajo sea eficiente y pueda o no comprobar la hipótesis establecida. Por lo tanto, es importante destacar que se pretende evadir cualquier tipo de sesgo, ya sea cualitativo o cuantitativo, mediante un discernimiento cuidadoso de las fuentes.

Pasos en el proceso de revisión de la literatura

La recopilación de información se la hizo después de haber establecido los temas principales de investigación, los cuales fueron el ente principal para organizar ideas y establecer parámetros. Consecuentemente, se acudió a bibliotecas universitarias de pregrado y post grado enfocadas en las Ciencias Sociales y Derechos Humanos. Adicionalmente, se complementó con búsquedas de información en páginas de internet enfocada en los Derechos Humanos de las minorías sexuales y finalmente se acudió a las legislaciones internas que se encuentran vigentes en Ecuador y Uruguay.

Derechos Humanos

Desde la Revolución Francesa, pasando por la Revolución Industrial, después por la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad los Derechos Humanos de los individuos se hicieron presentes dentro de la comunidad internacional. El 10 de diciembre de 1948 las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con treinta artículos que resaltan los Derechos Humanos Fundamentales. Como efecto de aquel acto estos derechos constan por escrito en 1782 a nivel internacional con la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Armstrong, 2012). Todo esto sucedió como efecto de la acción colectiva de estados, individuos, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales en especial de las Naciones Unidas que se juntaron por la necesidad de crear un instrumento que impida posteriormente la aparición de eventos que no den la importancia que se merece a las violaciones de Derechos Humanos. Como también se hizo presente la necesidad de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad de todos los seres humanos (ALDHU, 2000). Así, se puede

denotar que su instauración dentro del marco internacional ha tomado un tiempo significativo, que han estado en constantes cambios y que han tenido como fuente de acción a la ética y moral que todo individuo posee.

Además, es importante mencionar que los Derechos humanos poseen la característica de ser normas superiores, inalienables e imperativas con exigencia éticas fundamentadas en valores humanos a nivel universal lo que significa que están sobre cualquier tipo de creencias, ideologías, religiones o filosofías (Armstrong, 2012). En otras palabras, se busca que todos los actores internacionales actúen bajo la razón, pensando siempre en el bienestar colectivo bajo valores éticos que respetan la integridad y la dignidad ante todo. También, a los Derechos Humanos se les ha dado la característica de ser prioritarios, lo que quiere decir que tienen una protección y, un trato especial y superior ante cualquier otro tipo de ley. Del mismo modo, se les da la característica de ser innegociables, lo que significa que dentro de ninguna sociedad pueden negarles su protección (Armstrong, 2012).

Del mismo modo es relevante dar importancia al estado como el encargado de asumir la obligación de proteger a los individuos y tomar medidas de carácter interno para que haya una institución y reconocimiento de los mismos. Principalmente, estos deben respetar ante todo los Derechos Humanos y deben garantizar el pleno ejercicio de los mismos sin ningún tipo de discriminación con un marco legal que garantice las infracciones, sanciones a las violaciones de los mismos y generando un sistema que promulgue las normas intrínsecas de estos derechos. Por lo que adicionalmente son los que verifican que se cumplan los mismos (Armstrong, 2012). Entonces, los estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos primordiales de sus ciudadanos en primer lugar; y, en segundo lugar, de la comunidad internacional lo que permite

desarrollar y fortalecer sus cualidades a través de la prevención y el cumplimiento, a través de mecanismos que controlan sus actividades interiores.

Igualmente, encontramos a órganos de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional que por medio de informes periódicos, dentro de los cuales los estados parte son obligados a informar sobre el avance de los derechos establecidos en los pactos, para darse cuenta cual es el estado en el que se encuentran los Derechos Humanos dentro de todos los países. Igualmente se les da uso para los reclamos inter-estatales o quejas individuales que pueden suscitar. También, encontramos a los órganos de protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito nacional como son las Convenciones, las Declaraciones, los Tratados Regionales y los instrumentos que se enfocan en temas específicos (Armstrong, 2012). Por lo que se puede constatar la situación y los avances o retrocesos de la aplicación de estas normas internacionales en las distintas sociedades que hay en el mundo entero.

Finalmente, es importante prestarle atención a las tres generaciones de los Derechos Humanos. Dentro de la primera encontramos aquellos que sirven para proteger a los individuos de los excesos del estado, entre varios tenemos la libertad y la participación en la vida política. En la segunda, encontramos a los derechos dirigidos a la igualdad, vivienda y salud, libertad de ocio y derechos económicos, sociales y políticos. En la tercera generación tenemos al derecho a la paz, al ambiente sano y derechos colectivos. Aquí, es importante recalcar que debido a que este trabajo investigativo se enfoca solo en los derechos de la igualdad y no discriminación se tomará entonces en cuenta solo a los derechos de segunda generación.

Derecho a la igualdad

Como ya se ha venido observando dentro de la comunidad internacional se ha dado una importancia significativa a los Derechos Humanos, dentro de los cuales encontramos al derecho a la igualdad que le pertenece a todo ser humano sin ningún tipo de distinción. De forma más específica se resalta en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que se denota que todos son iguales ante la ley, en la protección de su integridad y ante cualquier acto discriminatorio. Además, se menciona que nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. De igual forma, es importante mencionar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en especial al artículo 26 que menciona que todas las personas son iguales sin importar las características que posean y además mediante el mismo se les otorga el derecho a la protección jurídica efectiva. Con esto se ve que el derecho a la igualdad del grupo de personas sexualmente diversas tienen respaldo de este derecho en la jurisdicción internacional.

Adicionalmente, hay que recalcar que los estados cumplen con una función importante en el reconocimiento de los Derechos Humanos por ser la entidad que vela por el bienestar y los intereses de sus habitantes, motivo por el cual la comunidad internacional les exige que garanticen la igualdad como un derecho que les pertenece de forma innata a todas las personas sin dar importancia a su orientación sexual o identidad de género (ONU, 2012). Así, la obligación más específica del estado es crear leyes que protejan y salvaguarden la igualdad tanto en ámbitos públicos o privados de los GLBTI para que se elimine cualquier acto injusto que sancionen comportamientos homofóbicos o tratos desiguales. Del mismo modo, esta entidad es la responsable de proveer medios de difusión en los cuales se relacionen el derecho a un trato justo es decir, debe proyectar una posición objetiva y equilibrada de las personas GLBTI y de sus

preocupación en materia de derecho que incluya la voz de esta comunidad en medios de comunicación masiva como en periódicos, programas de televisión y radio (UNHR, 2014). Así, el estado es el único ente que tiene la capacidad de otorgar el derecho a la igualdad a la comunidad GLBTI en su institución interna como también es el responsable del no cumplimiento del mismo.

Del mismo modo, es relevante recalcar que el derecho a la igualdad va de la mano con el derecho a la no discriminación, ya que son relevantes e imperativos para que las personas lesbianas, geis, transexuales e intersexuales puedan desarrollarse de forma integral en ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos que permita como consecuencia su protección y un ambiente más seguro. Como efecto, varias organizaciones internacionales y movimientos sociales se han unido a estas minorías sexuales para juntos luchar por la causa de crear sociedades más justas en las que todos sin distinción alguna cuenten con los mismos derechos. Por lo tanto, es importante recalcar que estos derechos poseen características iusnaturalistas porque se fundamentan en principios morales intrínsecos del ser humano que poseen una base ética, por lo que se afirma que hay derechos que les pertenecen a cada individuo de la sociedad de forma natural por lo que no es necesario que se encuentren tipificados o escritos.

Derecho a la no discriminación

Bajo las consideraciones de los Derechos Humanos es posible afirmar que todos los individuos se encuentran protegidos ante cualquier tipo de discriminación independiente de la orientación sexual e identidad de género que posea. Esto se puede hacer evidente dentro del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se establece que todos tienen los mismos derechos sin importar las características que posean ya sea de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Adicionalmente, hay que señalar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se señala que los estados que son parte deben garantizar que no se dé la aparición de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así, se puede respaldar que el derecho a la no discriminación es otorgado a la comunidad GLBTI en el campo de Derechos Humanos y por lo tanto en aspectos internacionales.

Es imperativo, además, hacer mención a La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que ha demostrado su preocupación por la situación de discriminación en la que se encuentran varios individuos sexualmente diversos, por lo que ha declarado que considera que para que exista una buena normativa que respalde este derecho humano de manera interna dentro de una sociedad, es necesario la instauración de buenas costumbres para que se dé, tanto a la policía como a los jueces, las herramientas necesarias para que prejuicios y actitudes hacia los GLBTI puedan ser tomadas como actos no permitidos (ONU, 2012). Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha tenido el interés de ayudar para que la discriminación por género o identidad sexual no exista. Por su parte afirma que es elemental que los estados partes den un reconocimiento y prohíban en los instrumentos jurídicos las formas de discriminación y el impacto negativo que tenga su origen en género u orientación sexual (CEDAW, 2012). Así, bajo estas dos percepciones, se puede afirmar que, tanto la costumbre como la labor del estado, son dos elementos que colaboran para que el derecho a la no discriminación para las minorías sexuales sea válido y ejercido en toda instancia bajo cualquier circunstancia ya sea política, cultural o social.

Bobbio considera que la discriminación se hace presente cuando aquellos que deben ser tratados del mismo modo sobre la base de criterios usualmente asumidos en los ciudadanos, son tratados de un modo desigual (2010). Entonces se puede afirmar que las personas pertenecientes a las minorías sexuales han tenido que pasar por varios tipos de discriminación dentro de las estructuras sociales de las cuales son miembros. Por un lado, sufren de ser víctimas de discriminación dentro de las leyes y políticas estatales de los países a los que pertenecen, se les ha negado varias oportunidades de trabajo en determinados campos laborales y se les ha negado acceso a beneficios. Bajo aspectos sociales y culturales también sufren de discriminación porque se han creado ideologías con tendencias a la exclusión y prejuicios dentro del trabajo, el hogar, el colegio y en las instituciones de salud (ONU, 2012).

Por otro lado, hay que considerar que los Derechos Humanos prohíben absolutamente cualquier tipo de discriminación que tenga relación con la orientación sexual o la identidad de género. Además, considerando que esta norma internacional se encuentra con una prevalencia sobre cualquier otra jurisdicción, es importante señalar que los GLBTI tienen respaldado su derecho a la no discriminación lo que salvaguardan su integridad y dignidad como persona. En definitiva, a pesar de que la discriminación dirigida hacia estas personas sexualmente diversas se ha hecho presente, la posibilidad de cambios a favor de sus derechos también es posible.

Reconocimiento de las relaciones

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación pueden ser notorios en varios ámbitos relevantes en el desarrollo de la vida de la comunidad GLBTI, una de las áreas más notables en la que se representan, es en las relaciones que establecen en una pareja. Más específicamente, en el reconocimiento por parte de países y naciones a la unión de hecho y al matrimonio. Sin

embargo, a pesar de que este derecho les pertenece por naturaleza, en la mayoría de países del mundo solo se les concede a parejas heterosexuales, aunque en algunos casos como en el Ecuador ya se le ha dado un reconocimiento constitucional a la unión de hecho. También, encontramos países como Uruguay que actualmente les han dado la posibilidad de casarse y vivir en unión concubina de forma legal. Por lo que se puede ver que poco a poco ha ido cambiando la realidad de este grupo diverso a favor de obtener una vida digna y por ende más justa, a pesar de que aún queda mucho por hacer las sociedades se encuentran en un constante procesos de cambios.

Este reconocimiento permite un avance pues como efecto de la legalización del matrimonio y la unión de hecho existen varias ventajas como otorgarles las prestaciones de pensión, la capacidad de dejar bienes por herencia a su pareja, la oportunidad de continuar residiendo en viviendas después de la muerte de un integrante de la pareja y la posibilidad de obtener residencia dentro del país de su compañero (ONU, 2006). Como efecto, si se les niega la posibilidad de casarse o vivir en unión de hecho por medio de leyes que rigen dentro de los estados en los que viven, se puede dar lugar a que se les discrimine o se les dé un trato inequitativo en centros médicos de salud, en empresas aseguradoras e incluso por parte de otros agentes privados (*Ibid*, 2006). Así, es posible darse cuenta que mientras no haya un reconocimiento de estas relaciones se está provocando un efecto espiral negativo que influye directamente en el comportamiento de todas las personas en general que influye para que no se dé un reconocimiento de los Derechos Humanos a la igualdad y a la no discriminación.

Concubinato

La unión de hecho para la jurista Zúñiga es el emparejamiento doméstico o asociación libre afectiva de dos individuos libres de vínculo matrimonial de forma física con el objetivo de convivir de manera estable, dentro de una relación de afectiva que se asemeja a la conyugal (2010). Esta actividad se considera como algo que debe ser respaldado por la ley porque dentro de las sociedades se ha sentido la necesidad de proteger a las familias que se han constituido dentro de este vínculo, para que en caso de separación no haya, entre varias consecuencias, un desamparo de alguno de los miembros, por lo que se tratan también temas adicionales como: el de la sociedad conyugal y otros que se relacionan con la maternidad o paternidad de los niños (Castellanos, 2014). Por lo que se puede afirmar que un reconocimiento jurídico del mismo representa un reconocimiento de derechos y obligaciones significativas para quienes decidan optar por la unión concubina.

En muchos países se ha otorgado este reconocimiento solo para heterosexuales por lo que se puede hablar de un incumplimiento de los derechos humanos de igualdad y no discriminación. Pero este no es el caso ni de Ecuador ni de Uruguay ya que en la actualidad se han podido conceder este derecho a los GLBTI. No obstante, es importante recalcar que poseen características específicas como: el tiempo de reconocimiento que tiene que tener una duración prolongada por lo que el reconocimiento social para la pareja tarda; esta además fundamentado en bases morales, sentimentales y lazos familiares (Castellanos, 2014). Por lo que vale la pena aclarar que aunque se pretenda dar un significado social que sea equiparable al del matrimonio en la realidad, los beneficios que se presentan no son los mismos.

Matrimonio homosexual

El matrimonio es considerado como una institución social que forma vínculos conyugales entre dos personas, se caracteriza por tener reconocimiento social por disposiciones jurídicas o por la costumbre y trae consigo obligaciones y derechos que se encuentran estipulados en la ley que cambia de acuerdo al país o sociedad dentro de la cual se establezca (Stordeur, 2011). Adicionalmente, es importante mencionar que esta institución además de ser un vínculo conyugal es también una constitución familiar, es decir que dentro de la misma está permitido tener hijos y respaldar sus derechos (Contreras, 2013). Así se puede afirmar que el reconocimiento del mismo tanto en ámbitos legales como sociales y culturales representa un hecho fundamental dentro de la formación de una familia que trae consigo protección legislativa y por ende, algunos beneficios.

Dentro de algunos países del mundo el matrimonio civil es legal para las personas sexualmente diversas como en el caso de Uruguay lo que sin lugar a duda ha permitido un reconocimiento de los derechos de igualdad y no discriminación que les pertenece. No obstante, en la mayoría de países, dentro de los cuales se encuentra el Ecuador, no se les ha otorgado este reconocimiento por lo que se puede deducir que hay un incumplimiento de los Derechos Humanos anteriores mencionados. Ambos lados tienen sus argumentos tanto a favor como en contra de la legalización del matrimonio civil igualitario no obstante, es un hecho que con el paso de los años cada vez hay más países que reconocen este derecho a la comunidad GLBTI.

Así, encontramos argumentos que no apoyan el matrimonio civil igualitario, que presentan consideraciones en su mayoría relacionados con los hijos que puede haber dentro de este vínculo conyugal. Como Contreras, que afirma que este hecho sería algo que va en contra de la

naturaleza de la institución del matrimonio y de la humanidad, pues la procreación solo es posible entre un hombre y una mujer. Del mismo modo, resalta que solo las parejas heterosexuales estables son las únicas capaces de otorgar un marco idóneo para la procreación y educación de los niños por lo que solo ellas merecen un alto grado de protección simbólica y jurídica que entraña la institución matrimonial. Además, establece que en el caso de que el niño crezca con dos padres o dos madres generaría acciones de discriminación para los menores porque no poseen una familia a la que la sociedad está acostumbrada (2013). En definitiva, se está hablando de argumentos a favor del bienestar y seguridad de los niños que tendrían dentro de estas familias diversas.

Por otro lado, encontramos también argumentos a favor del matrimonio civil igualitario que se fundamentan principalmente en el reconocimiento de la igualdad y no discriminación de este grupo de individuos. Stordeur dice que el reconocimiento de esta institución para las personas sexualmente diversas ofrece una oportunidad para que sean reconocidos socialmente además de darles estabilidad afectiva, emocional y sexual tomando en cuenta todo lo que ello implica. Igualmente, señala que el estado se basa en esta institución para definir desde la herencia hasta los permisos laborales de las parejas, dependiendo de su estado civil por lo que es necesario que se reconozcan las uniones de este tipo. También, indica que estas parejas serían una opción de padres o madres para niños huérfanos que necesitan una familia que les proporcione cariño y estabilidad para su desarrollo, lo cual necesita que se respalde bajo la ley para que a toda la familia se le reconozca los derechos que les pertenecen. Asimismo, expresa que los beneficios no serían solo para la comunidad GLBTI sino para toda la sociedad porque se presenta más igual y tolerante y evita la discriminación real (2011). Entonces, bajo esta perspectiva se presentan

soluciones integradas acerca de la inclusión de individuos diversos que han sido relegados de sus derechos solo por el hecho de poseer una distinta identidad de género y preferencia sexual.

La adopción

Después de haber tratado la unión de hecho y el matrimonio entre personas del mismo sexo se considera importante hablar de la adopción como otro de los ámbitos dentro de los cuales se presenta la discriminación y la desigualdad. En primer lugar, se toma en cuenta que una familia tiene un grado de consanguinidad o parentesco dentro del cual se satisfacen necesidades afectivas, emocionales y sexuales, a lo que vale la pena agregar que existen varios tipos dentro de los cuales se encuentra la homoparental que es la que se encuentra formada por dos personas del mismo sexo (Agudelo, 2013). En segundo lugar, la adopción es aquel acto legal mediante el cual un individuo adoptante recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que se ha establecido en la ley, sin serlo biológicamente, que le equipara como hijo consanguíneo para todos los efectos legales (Navarro, 2013). Estos dos conceptos son necesarios tomarlos en consideración pues permiten tener una concepción más amplia y clara de lo que implica la adopción por una pareja homosexual.

Así, se puede considerar varias posturas con respecto al tema: por un lado tenemos a los conservadores, quienes afirman que la institución de la familia se encuentra como una estructura que da roles diferentes a cada persona los cuales son tradicionales y necesarios como el del padre con funciones dirigidas a ámbitos económicos y de autoridad; y el de las madres que han cumplido con la función de protección y reproducción (Agudelo, 2013). La sexualidad entonces necesita irse organizando según las relaciones reproductivas fundamentadas en el matrimonio como base principal de apoyo y equilibrio de las instituciones que se encuentran girando en

torno a la familia como núcleo de la organización social (Robaldo, 2013). También, bajo esta perspectiva, se argumenta sobre la discriminación a la cual puede estar expuesto el niño adoptado por tener dos padres o dos madres por la poca aceptación social que aún hay en los interiores de una sociedad y bajo esta perspectiva se habla también de los daños irreversibles que se pueden ocasionar en el menor con relación a aspectos emocionales y psicológicos (Agudelo, 2013). Otro punto a favor de esta postura es que las parejas homosexuales tienden a ser inestables en su mayoría con una duración corta a diferencia de las heterosexuales lo que no le aseguraría una estabilidad al adoptado dentro de su vida diaria. Además, bajo concepciones de la psicología se presenta que la imitación que tendrían los hijos al realizar las mismas conductas de sus padres o madres poseerían tendencia homosexuales (Robaldo, 2013). En general, se enfocan en la protección y el bienestar del niño dentro de una familia diferente a la heterosexual, teniendo en cuenta aspectos sociales, culturales y emocionales.

Con relación a las posiciones a favor se han encontrado también una larga lista de argumentaciones científicas valederas. Según Kerek y un estudio realizado por la Asociación Canadiense de Psicología, los niños que crecen dentro de una familia homosexual en relación a su desarrollo físico, psicosocial y su identidad de género no muestran diferencias a aquellos niños que crecen dentro de una heterosexual (2013). Según la Organización Nacional de Hombres, los padres homosexuales tiende a involucrarse en el cuidado de los hijos tanto como los padres heterosexuales y también se mostró que las madres o padres con diversidad sexual tienden a dejar horas de trabajo para dedicarle tiempo al niño y equilibrando con su pareja las responsabilidades que implican tener un hijo (2013). Adicionalmente, permitir la adopción daría como resultados que sea mayor el número de niños con padres y con un hogar estable lo que a su vez condescendería un desarrollo integro de su vida en ámbitos de salud y educación

(Robaldo, 2013). Bajo esta perspectiva el desarrollo de un niño dentro de una familia homoparental no tendría mayor impacto en el niño porque el desarrollo de su vida sería íntegro e igual que el de cualquier otro niño que ha crecido dentro de una familia heterosexual.

Casos de estudio

Los casos de estudio de esta investigación son Ecuador y Uruguay como países latinoamericanos que otorgan los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación a la comunidad GLBTI en ámbito de reconocimiento de sus relaciones de diferente manera. Aquí es importante mencionar que el estado es la institución que tiene la obligación de instalar los Derechos Humanos dentro de su jurisdicción interna y que estos derechos reciben la característica de ser superiores a cualquier otro tipo de ley. No obstante, cabe mencionar que los marcos legales que se encuentran vigentes en cada cultura y estado respecto con relación a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales tienen dependencia del nivel de aprobación social en las que las diferentes poblaciones distinguen los comportamientos homosexuales (Castellanos, 2014). Por lo tanto, el marco jurídico de cada país no es diferente de otros regulatorios de comportamiento sexual lo que sucede es que cada uno se encuentra adaptado a la constitución y cultural que tiene cada país, lo que representa marcadas distinciones.

Del mismo modo, el estado tiene como obligación respetar, proteger y hacer cumplir el derecho a la seguridad de todas las personas en virtud del derecho internacional, esta entidad debe enjuiciar y sancionar sobre los delitos motivados por prejuicios para proteger a las personas de la violencia y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género (Castellanos, 2014). El Comité de Derechos Humanos a favor de los LGBTI ha señalado que el estado debe asegurar que esta minoría sexual debe tener acceso a la justicia sin ningún tipo de excepción y

que se investigue de la manera en la que se corresponda las denuncias de agresión y amenazas que suscitan por motivos de orientación sexual o identidad de género (ONU, 2012).

Con relación a los tratados internacionales, el Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos, el material de referencia internacional y regional para América son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos (Armstrong). De igual forma, cabe señalar que las declaraciones son obligatorias para tratados, pactos y convenciones y que los que hacen referencia a Derechos Humanos se diferencian por otorgar derechos a los individuos frente al estado (Armstrong).

Ecuador por su parte ha tenido un cambio significativo en dar los derechos de igualdad y no discriminación a la comunidad GLBTI con el paso de los años, más aún si se considera la Constitución del 2008 dentro de la cual se hace legal el concubinato para las personas del mismo sexo no obstante, aún no se permite el matrimonio ni la adopción. Diferente es el caso de Uruguay que por medio de un conjunto de leyes si les ha reconocido los derechos a la unión de hecho, al matrimonio y a la adopción. A continuación se presentara información relevante y específica según el caso que mostrara una visión más precisa acerca de la realidad y los procesos de integración que se han realizado en estos países.

Ecuador

Las formas para que se presente un reconocimiento de los Derechos Humanos dentro de un estado es por medio de leyes internas y las ratificaciones de convenios o tratados internacionales que se dan por parte del estado (Armstrong). Dentro del artículo 424 de la Carta Magna vigente

en este país se reconoce a la Constitución como la norma que prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico. También, dentro del mismo se establece que si los tratados de Derechos Humanos ratificados por el estado reconocen derechos más favorables que los establecidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público. Esto implica que lo que se ha establecido en la Constitución, no puede estar en contra de los Derechos Humanos ratificados por el estado, dentro de los cuales se encuentran los relacionados a la igualdad y a la no discriminación. Entonces, teniendo presente que el matrimonio y la adopción es negada a las personas sexualmente diversas, se puede afirmar que existe una contradicción y un claro incumplimiento del artículo 424.

Además, la Constitución del 2008 muestra un nuevo modelo de estado, justicia y libertad. Para el jurista Ávila Santamaría hay un cambio de estado de derecho a estado de derecho y justicia. Para el autor un estado de derecho es cuando el poder legislativo somete al estado por medio de la ley, mientras que en el estado de derecho y justicia, los derechos son creaciones superiores al estado que delimitan todos los poderes (2011). Entonces bajo esta perspectiva prevalece el bienestar del individuo sobre cualquier tipo de ley. Igualmente, en este se establece que todo acto proveniente de cualquier potestad estatal ya sea una nueva ley o un acto de administración pueden ser legitimados, solo si es que la producción y aplicación de estos tienen correspondencia con el contenido constitucional (Ferrajoli, 2009).

Como ya se había mencionado anteriormente, los Derechos Humanos de no discriminación e igualdad se ven reflejados en la leyes internas y en los tratados internacionales de un país. Varios son los ámbitos de aplicación de los mismos, pero bajo las cualidades de esta investigación se analiza su aplicabilidad en temas de reconocimiento de relaciones de los GLBTI. En el Ecuador

mediante la Constitución vigente, la unión de hecho entre personas del mismo sexo es legal bajo el artículo 68 dentro del cual se les da todos los derechos del matrimonio excepto la adopción de un niño. Para que la unión de hecho entre personas homosexuales sea legal debe cumplir con algunos requisitos que son indispensables. En primer lugar, ninguno de los individuos debe tener vínculos matrimoniales. En segundo lugar, deben haber vivido por lo menos dos años juntos en Ecuador. En tercer, lugar deben llevar su documento de identidad y una copia del mismo, en el caso de ser ciudadano ecuatoriano su cedula de identidad y en el caso de ser extranjero el pasaporte y visa ecuatoriana. En cuarto lugar, es necesario presentar un escrito avalado por un abogado y realizar la firma presencial en la notaria (Registro Civil, 2014). Por lo tanto, mientras se dé el cumplimiento de los mismos no debería haber ninguna complicación para que la unión de hecho entre dos mujeres u hombres se haga posible con un reconocimiento legal y en consecuencia también social y cultural.

Con relación al matrimonio civil igualitario no ha sido reconocido bajo ninguna circunstancia a pesar de haber muchos interesados en que este derecho les sea atribuido a esta minoría sexual. Entre los principales actores encontramos al Movimiento Nacional de los GLBTI del Ecuador que se encuentran en una constante lucha para que se dé un reconocimiento de las familias diferentes a las heterosexuales en honor a la igualdad y la no discriminación (2012). También se han realizado campañas a favor que defienden al matrimonio no como una institución sino por el principio de igualdad que como efecto adquiere un significado social de aceptación así como también beneficios de varias índoles(Castellanos, 2014). Como también ha habido un fuerte grupo de personas que se han encontrado en contra de que esto suceda principalmente movilizadas por la iglesia católica que son los principales opositores de este reconocimiento (Castellanos, 2014). Sin lugar a duda un debate controversial dentro del país pues abarcan

muchas concepciones y tendencias ideológicas culturales que se encuentran arraigadas a la sociedad.

Uruguay

La situación de Uruguay con lo que respecta al reconocimiento de los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación de los GLBTI es positiva porque se ha realizado un reconocimiento por medio de tratados internacionales así como por medio de legislación interna. Esto se dio como efecto de la preocupación por parte del estado por la realidad a la que se encontraban expuestas las personas sexualmente diversas, pues constantemente se presentaban casos de homofobia que se reflejaban en despidos indirectos en ámbitos laborales, agresiones verbales, actitudes de recrudescimiento de la violencia a través del maltrato físico y rechazo de atención en instituciones de salud y centros de estudio (ONU, 2008). Como consecuencia se produjeron reuniones con autoridades y se realizaron actividades públicas en forma masiva para poder insertar procesos de integración utilizando como medio a la educación dirigida hacia la sociedad lo cual tuvo como fundamento la Ley contra toda forma de discriminación que permitiría una sensibilización de la sociedad en general (Sempol, 2012).

Del mismo modo, para que se dé un cambio, también tuvo mucho que ver el trabajo voluntario y continuo de activistas que fueron impulsados por varias organizaciones internacionales, con apoyo de otros sectores sensibilizados con la realidad (*Ibid*, 2012). En efecto este conjunto de acciones permitieron un cambio profundo positivo que han transformado las situaciones de homofobia, discriminación y desigualdad.

Este país ha avanzado satisfactoriamente en dar derechos de igualdad y no discriminación a las personas con distintas preferencias sexuales porque ya está respaldado dentro de sus leyes la unión

de hecho, el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo. Como resultado en el año 2008 después de haber pasado por un largo proceso de lucha y por un sin número de debates políticos se aprobó dentro de la Cámara de Diputados con 71 votos a favor la Ley N° 19.075 de matrimonio igualitario que es implementada en algunos artículos del Código Civil dentro de la cual se les da el derecho de acceder al matrimonio y a la adopción a las parejas geis, lesbianas, bisexuales y transexuales (Sempol, 2012). En definitiva, el reconocimiento de sus relaciones da más apertura e integración a este grupo que ha sido excluido durante muchos años y además, estas acciones dan apertura a que la sociedad sea más igualitaria.

Con lo que respecta al ámbito de Tratados internacionales encontramos que los más relevantes ratificados por el estado uruguayo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (ONU,2008). Adicionalmente, la promoción y protección de los Derechos Humanos es una prioridad para el gobierno nacional desde el 2005. Se ha creado una Área de Derechos Humanos que se especializa en garantizar los mismo a los individuos, en promover el cumplimiento y en fomentar el respeto de forma integral e independiente(Sempol, 2012). Por lo que se puede llegar a la conclusión de que el estado es el principal actor que permite inclusión y el funcionamiento de estos derechos.

Capítulo III

METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología que se toma en cuenta para la presente investigación busca realizar un análisis exhaustivo de los conceptos que se tomaron en cuenta en la sección anterior mediante el método comparativo con un diseño de investigación cualitativo, con el fin de comprobar la hipótesis planteada y profundizar la problemática descrita. Como consecuencia se pretende identificar las variables con mayor impacto, establecer relaciones entre ellas e ilustrar estas relaciones de manera comparada con vista a generar y construir una respuesta sustentable a la pregunta de investigación.

Por lo tanto, se tomara en cuenta dos ámbitos de estudio. En primer lugar, encontramos el internacional dentro de la cual se analizan la aplicación de los Derechos Humanos de Igualdad y no Discriminación para la Comunidad GLBTI con relación a la unión de hecho, el matrimonio igualitario y la adopción en Ecuador y Uruguay por medio de tratados de Derechos Humanos ratificados por estos estados. En segundo lugar, tenemos al nacional dentro del cual se toma en cuenta la aplicación de los Derechos Humanos de Igualdad y no Discriminación, en las Constituciones de Ecuador y Uruguay. Seguido por un análisis de artículos del Código Civil de ambos países para estudiar la situación en la que se encuentra la unión de hecho, el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo en cada uno de los casos de estudio.

Contexto del método comparativo

El método comparativo ha sido escogido dentro de este trabajo investigativo como una de las mejores opciones para comprobar la hipótesis planteada y dar una respuesta válida y confiable a la pregunta de investigación. Para Satori el método tiene la finalidad de encontrar similitudes y diferencias entre los casos de estudio que en este caso son Uruguay y Ecuador. Dado a que la comparación tiene como base la homogeneidad se debe comparar dos elementos que posea características específicas (1984).

Así, se han escogido a los dos casos analizados a lo largo de este trabajo que poseen rasgos comunes como: ser países miembros de la misma región, es decir América del Sur, que además se encuentran en vías de desarrollo y que han ido otorgando progresivamente derechos a las minorías sexuales. No obstante, debido a que el método que se toma en cuenta necesita que entre estos países haya la aparición de diferencias, encontramos que Uruguay ha tenido un mayor avance en la adaptación de los Derechos Humanos Universales de igualdad y no discriminación a nivel interno a diferencia de Ecuador.

En definitiva, tal como lo menciona Fideli este método es eficiente porque permite una descripción contextual que puntualiza de forma concreta y clara la situación en la que se encuentran los países de estudio. También, permite una clasificación es decir, abre posibilidades para establecer tipologías que agrupa hechos descriptivos en categorías simples. Y del mismo modo, señala que es efectivo porque permite excluir explicaciones alternativas y contrastar hechos que señalen similitudes y diferencias significativas en la investigación científica (1998).

Capítulo IV

ANALISIS DE DATOS

En este capítulo se tomara en cuenta los temas que se especificaron el Capítulo 2 mediante un análisis profundamente empírico utilizando el método comparado que se especificó el Capítulo 3 como también se dará importante atención a un análisis de la problema que se analiza en este trabajo investigativo que se encuentra explicado de forma específica en el Capítulo 1. Adicionalmente, es importante recalcar que el análisis comparativo se realiza a continuación por medio de cuadros que demuestren de forma más concreta como los Derechos Humanos dirigidos a la igualdad y no discriminación han sido instituidos en Ecuador y Uruguay.

Reconocimiento por tratados internacionales

Ecuador	Uruguay
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales • Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer • Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer • Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

Tabla 1.

En la tabla 1 se muestra de forma precisa cuales son los tratados internacionales que contienen la igualdad y la no discriminación de género firmados por el Ecuador y Uruguay con respecto a estos Derechos Humanos. Principalmente, se encuentra que ambos países tienen ratificados los mismos tratados siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales los más importantes. Del mismo modo, se puede observar que la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia está confirmada, la cual es significativa porque dentro de la misma se tratan temas específicos sobre la dignidad, la igualdad y la no discriminación. Finalmente, encontramos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que también hacen mención sobre los Derechos Humanos anteriores mencionados. En conclusión, se puede observar que bajo este aspecto no existe diferencia alguna entre Uruguay y Ecuador ya que ratifican los mismos tratados y se han mantenido en una posición firme ante sus decisiones.

Reconocimiento por leyes internas

Derechos Humanos	Ecuador	Uruguay
Derecho a la Igualdad	<p>*Art. 23 Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios Constitucionales.</p> <p>*Art.66 n.4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p> <p>*Art.11.n.2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.</p>	<p>* Art. 72 Todos tienen derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad, al trabajo y a una vivienda decorosa [...]</p>
Derecho a la no Discriminación	<p>*Art.66.n.4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p> <p>*Art.11.n.2.[...]Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p>	

Tabla 2

Específicamente, si se toma en cuenta el cuadro anteriormente presentado se puede demostrar que los Derechos Humanos Universales de Igualdad y no Discriminación se instauran de manera formal en la Carta Magna que actualmente rige en el Ecuador. Así, si se toma en consideración el Derecho a la Igualdad se puede constatar que efectivamente se hace presente en primer lugar, dentro del art. 23 dentro del cual se señala que los individuos tienen derecho a la igualdad en la diversidad. En segundo lugar, en el art. 66 inciso 4 que respalda la igualdad formal y material. Finalmente, es importante dar atención al art. 11 inciso 2, en el que se muestra que todos los individuos son iguales en ámbitos de derechos, deberes y oportunidades. Por lo que se puede decir que estos tres artículos se complementan entre si y sin lugar a duda respalda la igualdad de todas las personas sin ningún tipo de distinción. En otras palabras, se respalda constitucionalmente el derecho a la Igualdad de las personas GLBTI que son miembros de la sociedad ecuatoriana.

Con relación al derecho a la no Discriminación, considerando que este tiene íntima relación con el derecho a la Igualdad, se ha tomado en cuenta dos de los mismos artículos que se utilizaron para explicar la igualdad. No obstante, el enfoque que se les otorga es diferente de acuerdo a las necesidades de explicación. Así, si consideramos el art. 66 inciso 4 se puede decir que a todas las personas se les otorga el derecho a la no discriminación el cual se encuentra con una íntima relación con el art. 11 inciso 2 en el que se recalca de forma más específica que nadie puede ser discriminado por poseer una orientación sexual o identidad de género diferente a la heterosexual. Por lo que se puede hacer evidente que este Derecho Humano si se aplica en la Constitución a favor de la protección de la comunidad LGBTI ante cualquier tipo de discriminación.

Por otro lado, con respecto a Uruguay si consideramos el derecho a la igualdad es importante considerar dentro de su Constitución al art. 72 que reconoce dentro de su parte dogmática que todos los individuos tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la libertad. Con esto se puede evidenciar que el estado si garantiza que todos los individuos sean iguales independientemente de sus preferencias sexuales o identidad de género. No obstante, con lo que respecta al derecho de no discriminación se encuentra que no existe ningún artículo o positivización constitucional que la garantice.

Ámbitos de Aplicación	Ecuador			Uruguay	
	Constitución del Ecuador 2008	Código Civil	Código de la Niñez y la Adolescencia	Código Civil	Ley de Unión Concubina
Unión de hecho	Art.68 La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. [...]	Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.			Art. 2 A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí.
Matrimonio	Art.67 El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.	Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente		Art.83 El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.	
Adopción	Art.68 [...] La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.	Art. 322 La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.	Art.159.n.6 En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales	Art.8 En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente.	

Tabla 3

Específicamente, si se toma en cuenta los Derechos Humanos Universales de la Igualdad y no Discriminación dirigidos a la Comunidad LGBTI, se puede decir que estos dos derechos tienen sus representaciones más reales y concretas en el reconocimiento de actos sociales significativos como la unión de hecho, el matrimonio y la adopción. Como se puede observar en la tabla 3, hay varias diferencias significativas entre la otorgación de los derechos anteriormente mencionados entre el Ecuador y Uruguay. Como consecuencias encontramos en este cuadro comparativo los siguientes resultados:

En primer lugar, encontramos que la unión de hecho entre dos personas del mismo sexo para Ecuador y Uruguay es legal dentro de su marco jurídico interno. Así en el Ecuador se concede este derecho a este grupo con preferencias sexuales diversas mediante el artículo 68 de la constitución que permite la unión entre dos personas que conformen un hogar sin especificar identidad o preferencia sexual. No obstante, dentro del Código Civil vigente en artículo 222 consta que la unión de hecho solo está permitida entre un hombre y una mujer es decir, solo será reconocido para parejas heterosexuales. Aquí, es importante recalcar sin embargo, que la Carta Magna es la Ley superior que rige cualquier actividad en el país por lo que supera lo que se ha establecido dentro del Código Civil por lo tanto la unión de hecho es legal dentro del Ecuador con relación a la constitución vigente.

Si tomamos en cuenta las leyes en Uruguay dentro de su Constitución no se encontró ningún artículo con relación a la unión de hecho, más se puede dar significativa importancia a la Ley de Unión Concubina específicamente al artículo 2 dentro del cual se legaliza la unión entre dos personas y se esclarece que se da un reconocimiento de la misma sin importar el sexo, identidad, orientación u opción sexual. Entonces, se puede denotar que Ecuador y Uruguay tienen

legitimado dentro de su Ley la unión de hecho de los individuos pertenecientes a la comunidad LGBTI. Pero es importante reconocer algunas características específicas que marca diferencias como en el caso de Uruguay que se puede decir que se da una caracterización más específica a favor de la unión concubina de los individuos sexualmente diversos. A diferencia de Ecuador que solo generaliza el artículo 68 y que además sigue prohibiendo la unión de hecho de las personas sexualmente diversas en el Código Civil vigente. Por lo que se puede deducir que el Ecuador sí reconoce los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación, bajo este aspecto. Sin embargo, se encuentran en un proceso de cambio ya que aún no se ha otorgado el derecho a la unión de hecho a la Comunidad LGBTI de la forma como se debería pues su reconocimiento se hace presente solo en la Constitución y no en todo tipo de leyes que rigen el comportamiento social de todos los individuos, como correspondería.

En segundo lugar, con relación al matrimonio entre dos individuos que pertenecen al mismo sexo se puede denotar claramente que en el Ecuador no está permitido bajo ninguna circunstancia. Como se establece en la Constitución en el artículo 67 y en el Código Civil en el artículo 81 dentro de los cuales se especifica que el matrimonio es legal solo entre un hombre y una mujer. Motivo por el cual se puede afirmar que los Derechos Humanos de Igualdad y no Discriminación no se cumple bajo esta perspectiva porque no les permiten unirse matrimonialmente. A diferencia de Uruguay que si bien es cierto no realiza un reconocimiento del matrimonio homosexual dentro de su Constitución si se hace legal dentro del Código Civil que posee, en el artículo 83 en el que se da el derecho al matrimonio civil entre dos individuos que tienen distinto o igual sexo. Así, se puede concluir en que la Igualdad y no Discriminación para las personas GLBTI, se hace presente en el derecho que se les otorga al matrimonio que en el Ecuador no existe a diferencia de Uruguay que si lo hace.

En tercer lugar, dentro de este trabajo se ha querido prestar atención al derecho de adopción que se concede a la comunidad GLBTI como un ámbito dentro del cual también se puede representar los Derechos Humanos a la Igualdad y a la Discriminación de estas personas con preferencia sexual diversa. Encontramos entonces que en el Ecuador la adopción para estos individuos está totalmente prohibida pues se puede evidenciar dentro del artículo 68 de la constitución que aclara que la adopción es un acto que solo corresponde a parejas conformadas por individuos de distinto sexo. También, es importante dar relevancia al artículo 159 inciso 6 del Código de Niñez y Adolescencia vigente dentro del cual se aclara que la pareja de adoptantes debe ser intrínsecamente heterosexual. En definitiva, dentro de este caso se evidencia sin lugar a duda que los GLBTI están siendo discriminados y por lo tanto también se viola su derecho a la igualdad dentro de este aspecto en el Ecuador en comparación con Uruguay país dentro del cual si se da la posibilidad legal de adoptar a los GLBTI bajo el artículo 25 inciso 2 del Código Civil dentro del cual se permite la adopción de un niño por parejas homosexuales y además se les da la facilidad de dar al niño sus apellidos en el orden de su preferencia.

Capítulo V

Conclusión

Después de todos los argumentos presentados es posible dar una respuesta a la pregunta de investigación que se planteó desde el inicio ¿La actuación del Estado Ecuatoriano en relación a la comunidad GLBTI constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de igualdad y no discriminación a través de sus leyes en el reconocimiento del matrimonio y la adopción a diferencia de Uruguay?

Así, la respuesta que surge después de haber presentado la evidencia empírica pertinente y haber realizado un análisis de datos con una metodología y diseño específico, encontramos como resultado que en efecto, existe una violación de los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación de la comunidad GLBTI por parte del estado ecuatoriano por medio de sus leyes en el reconocimiento de la adopción y el matrimonio a diferencia de Uruguay. El estado es el único sujeto de derecho internacional que posee la capacidad de reconocer mediante la firma de tratados internacionales y jurisdicción interna los derechos humanos de las personas por lo tanto su papel es fundamental para que haya una inserción de estos en ámbitos legales, sociales y culturales.

Los GLBTI dentro del contexto histórico se han caracterizado por ser excluidos por su identidad de género y preferencias sexuales cuya consecuencia ha sido la discriminación y los tratos desiguales a falta de un reconocimiento de sus derechos fundamentales y de su dignidad. No

obstante, en la actualidad se han logrado grandes avances y muchos países han otorgado los derechos que les pertenecían solo por su naturaleza humana. Como es el caso de Uruguay que después de haber atravesado por un largo periodo de cambios finalmente ha logrado incrementar dentro de su jurisdicción interna los derechos de igualdad y no discriminación, los cuales se representan en el reconocimiento del matrimonio y la adopción.

De igual manera, hay países que aún no han llegado tan lejos pero se encuentran en un proceso de cambio constante como es el caso de Ecuador que ha integrado dentro de su marco jurídico, leyes que protejan a las minorías sexuales como se puede observar dentro de la constitución vigente. Sin embargo, no se les ha reconocido el derecho al matrimonio y a la adopción lo cual es posible visibilizar dentro de la Constitución, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia. Hecho que representa una violación directa a los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación pues bajo estos principios todos se merecen igualdad de trato dentro de la sociedad y ante la ley sin distinción de género o preferencia sexual.

Bibliografía

- Agudelo, A. (2013). Familia Homoparental un Tema a Debatir. Revista de Investigaciones Jurídicas. México.
- Armstrong, D. (2012). Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Segunda Edición. Estados Unidos.
- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos ALDHU (2000). Origen de los Derechos Humanos.
http://fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.2%20HISTORIA%20Y%20DECLARACIONES/2.2.1%20origen%20y%20evolucion%20ddhh_Origen%20de%20los%20Derechos%20Humanos_ALDHU.pdf
- Ávila, R. (2011). El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008. Producciones Digitales Abya-Yala. Ecuador
- Bobbio, N. (2010). La naturaleza del prejuicio. Igualdad y no discriminación, El reto de la diversidad, Serie Justicia y Derechos Humanos. Ecuador.
- Cajas, A. (2011). Igualdad de Género en la Constitución Ecuatoriana de 2008. Revista de Derechos Humanos Programa Andino. Universidad Andina. Ecuador.
- Castellanos, G. (2014). Matrimonio Civil Igualitario. Revista Enfoque. Universidad Sn Francisco de Quito. Ecuador.

CIDH (2012). Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes. Washington D.C.

Código Civil. (Junio, 2005). Registro Oficial No. 46. Ecuador.

Código Civil. (2002). División Estudios Legislativos y Cámara de Senadores. República Oriental del Uruguay.

Código de la Niñez y Adolescencia. (Enero, 2003). Ley No. 100. Registro Oficial 737. Ecuador.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general No. 28 (2012). Las obligaciones básicas que incumben a los Estados parte en virtud del artículo 2. Estados Unidos.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Ecuador.

Constitución de la República Oriental del Uruguay. (1997). Montevideo. Uruguay.

Contreras, F. (2013). Una discusión sobre el matrimonio homosexual. Semanario Atlántico. España.

Cordero, T. Marcos, N. (2009). Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

Falconi, D. (2014). Me fui a volver. Narrativas, autorías y lecturas teorizadas de las migraciones ecuatorianas. Barcelona.

Ferrajoli, L. (2009). Pasado y Futuro del Estado de Derecho. Revisa Carbonell. Madrid.

Fideli, R. (1998). La comparación. Milán. Agneli.

- INEC (2013). Primera Investigación sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI. Ecuador.
- Kerek, G. (2013). El Matrimonio de Parejas del mismo Sexo. Asociación Canadiense de Psicología. Canadá.
- Ley N° 18.246 Unión Concubinaria. (2008). El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General. Uruguay.
- Machicado, B. (2009) Cuerpos y diversidad sexual: aportes para la igualdad y el reconocimiento. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.
- Movimiento Nacional de los GLBTI del Ecuador (2012) Informe Sombra. Ecuador.
- Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estados Unidos.
- Naciones Unidas. (2008). Ficha de datos de Igualdad y no Discriminación. Libres e Iguales.
https://unfe.org/system/unfe-20-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1b.pdf
- Naciones Unidas. (2012). Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Nueva York y Ginebra.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estados Unidos.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estados Unidos.
- Robaldo, M. (2013). La Homoparentalidad en la Deconstrucción y Reconstrucción de la Familia, Aportes para la Discusión. Revista Punto Genero. Uruguay.

Sartori, G. (1984). La política, lógica y método en las ciencias sociales. Fondo de Cultura Económico. México.

Sempol, D. (2012). Políticas Públicas y Diversidad Sexual. Uruguay.

Stordeur, E. (2011). Concepciones de la Igualdad y Matrimonio Homosexual: Breves Consideraciones. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados. Argentina.

Vega, J. (2000). La Sociedad Gay una Invisible Minoría. Foca Ediciones. Ecuador.

Zúñiga, A. (2010). Concubinato y Familia en México. Universidad Veracruz. México.